



La ineficacia sobrevenida del artículo 457 del Código Penal sobre simulación de delito (STS 25 de junio de 2020)

Desde la promulgación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del [Código Penal](#), el delito contemplado en el artículo 457 del Código Penal, enmarcado en el Capítulo V (“De la acusación y denuncia falsas y de la simulación de delitos”), del Título XX (“Delitos contra la Administración de Justicia”), de Libro II del Código Penal, **no ha sufrido modificación alguna en su texto**, cuyo tenor literal, desde la citada promulgación legislativa, viene estableciendo invariablemente, que *“El que, ante alguno de los funcionarios señalados en el artículo anterior, simularse ser responsable o víctima de una infracción penal o denunciare una inexistente, provocando actuaciones procesales, será castigado con la multa de seis a doce meses.”*. A la vista de dicha ausencia de modificaciones en el texto legal, **lo lógico sería concluir que la punibilidad de las conductas que tradicionalmente se han venido incardinando en dicho tipo penal tampoco debería haber experimentado**, por tanto, modificación alguna.

En realidad, **esto ha venido siendo así durante bastantes años**. Sin embargo, recientemente el campo de acción del citado precepto penal se ha visto indirecta, pero sustancialmente afectado, por una reforma procesal, de modo que estamos en presencia de una afecta ...